

# **ACUERDO MUNCIPAL**

Código: FO-GPA-04 Versión: 2

Fecha de Aprobación: 30/09/2019

Página 1 de 3

# ( 0 4 FEB 2021 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL 4 DE JULIO DE CADA ANUALIDAD, DÍA DEL CLAMOR COMO ESTRATEGÍA DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SABANETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Honorable Concejo Municipal de Sabaneta, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le confiere la Constitución Política, en el Preámbulo, en sus artículos 1, 2, 13, 18, 19, 20, 21, 79, 93, 313, la Ley 74 de 1968, la ley 133 de 1994, la ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012; el Decreto 1079 de 2016, el Decreto 437 de 2018 y demás normas concordantes aplicables,

#### ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1º, 3º, 4º, 6º literal b, artículo 7º literal f y el artículo 8º de la ley 133 de 1994; el artículo 1º del Decreto 1079 de 2016; en desarrollo del día nacional de la libertad religiosa y de cultos, establecer en el municipio de Sabaneta el cuatro (4) de julio de cada anualidad como fecha para: EL CLAMOR, LA PAZ, LA RECONCILIACIÓN Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente acuerdo municipal se define CLAMOR: como el conjunto de voces y gritos proferidos con vehemencia por una multitud en torno a la libertad religiosa y de cultos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para las demás actividades el presente acuerdo municipal se somete a las definiciones establecidas por el artículo 2.4.2.4.1.7. Del Decreto 437 de 2018

ARTÍCULO 2°. El presente acuerdo municipal tiene como objetivo principal brindar garantías para el ejercicio del derecho de libertad religiosa y de cultos en Colombia, en cumplimiento de la Ley 133 de 1994, el Decreto 1079 de 2016 y el Decreto 437 de 2018.

ARTÍCULO 3°. Las diferentes actividades que se desarrollen durante el día del clamor, la paz, la reconciliación y la convivencia ciudadana deberán da cumplimiento a los siguientes fines:

 a) Identificar y posicionar el aporte al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia y la sociedad, a la cohesión social y a la transformación de contextos comunitarios, que las entidades religiosas y sus organizaciones desarrollan;



## **ACUERDO MUNCIPAL**

Código: FO-GPA-04
Versión: 2
Fecha de Aprobación: 30/09/2019
Página 2 de 3

 b) Promover y promocionar en la sociedad civil, las entidades públicas y privadas y los medios de comunicación la no discriminación, la tolerancia y la no estigmatización por motivos religiosos;

c) Fortalecer al Ministerio del Interior en los asuntos del derecho de libertad

religiosa y de cultos, de manera integral;

d) Divulgar la normatividad nacional e internacional, integrante del bloque de constitucionalidad, que desarrolla el derecho fundamental de libertad religiosa y de cultos en Colombia y promover en el Estado y la sociedad civil el conocimiento del hecho y la cultura religiosa;

 e) Amparar el derecho de las entidades religiosas, sus fieles y sus organizaciones y, de crear y dirigir iniciativas de aporte al bien común, en forma individual o colectiva, y de inspirar su funcionamiento en el propio ideario moral y religioso, en los términos del artículo 13 de la Ley Estatutaria 133 de 1994;

f) Generar acciones que propendan por garantizar el ejercicio de la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones;

g) Proponer modificaciones a la normatividad vigente, que reconozcan las nuevas realidades en la aplicación del derecho de libertad religiosa y de cultos y su incidencia en el orden religioso, social, cultural y educativo;

 h) Generar acciones que faciliten el entendimiento de la conexidad entre el derecho de libertad religiosa y el derecho a la educación conforme a sus creencias religiosas;

i) Promover la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones en los escenarios de perdón y reconciliación, para la construcción de la paz;

 j) Practicar, individual o colectivamente, en privado o en público, actos de oración y culto; conmemorar sus festividades; y no ser perturbado en el ejercicio de estos derechos.

**ARTÍCULO 4°.** El presente acuerdo municipal debe cumplir con el enfoque territorial, el enfoque de identidad religiosa y el enfoque de institucionalidad religiosa, en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 2.4.2.4.1.5. Del Decreto 437 de 2018.

ARTÍCULO 5°. "Las diferentes actividades que desarrollen durante el día del clamor, la paz, la reconciliación y la convivencia ciudadana; deberán dar cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 2.4.2.4.1.8 del Decreto 437 de 2018 que estableció en el territorio nacional la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos"

ARTÍCULO 6°. Corresponde a la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana; como a la Secretaria de Educación y Cultura, la formulación y ejecución de las estrategias de formación en participación ciudadana, así como la promoción de la participación ciudadana en las entidades religiosas y sus organizaciones en las actividades que se desarrollen durante la conmemoración del día del clamor, la paz, la reconciliación y la convivencia ciudadana.

PARÁGRAFO: Una vez sea creada la oficina de Asuntos Religiosos establecida en el Plan de Desarrollo: "Todos Somos Sabaneta, Sabaneta Ciudad para el Mundo, Sabaneta Ciudad Consciente 2020-2023"; será esta la dependencia del seguimiento, evaluación, coordinación y planeación de las actividades que se ejecuten en cumplimiento del presente acuerdo municipal.



## **ACUERDO MUNCIPAL**

Código: FO-GPA-04
Versión: 2
Fecha de Aprobación: 30/09/2019
Página 3 de 3

ARTÍCULO 7°. Ordenar al Alcalde Municipal de Sabaneta expedir en un plazo no superior a los 4 (cuatro) meses de la sanción y publicación del presente acuerdo municipal, el correspondiente acto administrativo que reglamente las condiciones de participación en cumplimiento del presente acuerdo Municipal.

ARTÍCULO 8°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta, el primero (1) de febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021), después de haber sido discutido y aprobado en los dos debates legales, pasando en primer debate por la comisión Tercera y segundo Debate en plenaria

ALDER JAMES CRUZ OCAMPO Presidente

OSCAR DANIEL GALFANO TAMAYO Vicepresidente Segundo

ANGEL FABRICIO HENAO Vicepresidente Primero

Maria E. Mintoya A.

MARIA EUGENIA MONTOYA ACOSTA

Secretaria General

osdard et en la Recibido hoy 3 de Federo del 2002 adespacho del señor Alcalde. Secretario coneuros et es accaldía MUNICIPAL.

nutricipal, el correspondiente actual de participación en cump Sabaneta, 04 de febrero PUBLIQUESE Y EJECUTESE

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

En doble ejemplar remitase 2/2 Gobernación

del Departamento para su revisión.

ARTÍCULO 8º El presente

año Dos Mil Veintiuno (2021). do Debate en Henana

El Secretario, -

en primer debate por la comisión : edo)